

Sexto.—Esta Garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de la obra mencionada, de acuerdo con los valores y las condiciones expresadas en la documentación que se adjunta como anexo.

Séptimo.—Cualquier alteración de los términos del anexo deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la Garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Octavo.—El Museo Nacional del Prado enviará a la Subdirección General de Protección de Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de la obra al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la Garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Noveno.—La institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Décimo.—Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el anexo I constituido por la documentación exigida por el Real Decreto 1680/1991 (artículos 2 y 3).

Undécimo.—La Subsecretaría del Ministerio de Cultura comunicará esta Orden al Ministerio de Economía y Hacienda, debiendo efectuar la Dirección General de Bellas Artes y Conservación y Restauración de Bienes Culturales los traslados que resulten procedentes.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de marzo de 1996.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Bellas Artes y Conservación y Restauración de Bienes Culturales y Director del Museo Nacional del Prado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6742 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2250/1992, interpuesto por don Andrés Franco Velasco.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de septiembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2250/1992, promovido por don Andrés Franco Velasco, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 03/2250/1992, interpuesto por la representación de don Andrés Franco Velasco, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

6743

ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/1011/1992, interpuesto por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima».

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de diciembre de 1995, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/1011/1992, promovido por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre la adjudicación por concurso público de la contratación del servicio de Comedor y Cafetería en el Hospital «Ramón y Cajal» de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «General de Servicios de Hostelería, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección Gerencia del Hospital «Ramón y Cajal» de 6 de octubre de 1992, que desestimó el recurso administrativo interpuesto contra otra resolución anterior, de la misma Dirección Gerencia, dictada por delegación, de 17 de junio de 1992, que acordó adjudicar a Hotel «Development & Management, Sociedad Anónima», el concurso para la contratación del servicio de cafetería y comedor de dicho Hospital, actos que anulamos por ser contrarios a Derecho, para que, con retroacción de las actuaciones al momento de emisión del Informe técnico o, en su caso, de aprobación por la Mesa de contratación de la propuesta de adjudicación, se motive suficiente y debidamente la misma en los términos a que se hace referencia en esta Sentencia.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a V.I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de marzo de 1996.—P.D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6744 *ORDEN de 4 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el recurso contencioso-administrativo número 01/0000368/1994, promovido por don José María del Campo Angulo y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000368/1994 interpuesto por doña Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de:

Don José María del Campo Angulo, doña Inmaculada Pardo Duque, don José Antonio Ibáñez Ortega, doña María Concepción Gutiérrez Oliver, doña María del Coral Acedo Martínez, doña María Angeles Roa Grisaleña, doña Ascensión María Cruz Puras Villaro, doña María Isabel Cebrián Gómez, don Antonio Barquín Ruiz, doña Dolores Valenzuela Martínez, don Rafael Chavarria Madrazo-Escalera, don Jesús Ezquerro Adán, don Guillermo Roldán Ruiz, don Antonio Miguel Prior Moltó, doña María Laura Ruiz Pérez, doña María Concepción Prior Molto, don Javier Ignacio Prior Molto, doña María Angeles Seminario Echeverría, doña María del Pilar López Lantada, doña María Blanca Martínez Blanco, don José Fernando Fernández Sevilla, doña María de las Mercedes Santos Marrodán, doña María Victoria Rincón Ruiz, don José Luis Fernández Sáenz, don Manuel Jesús Sabras Salazar, doña Rafaela Ramírez Poferrada, don Rufino Escribano Castro, doña María Paz Escribano Castro, don Luis Alberto Nonay